

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1878/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de mayo de 2023	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán		Folio de solicitud: 092074123000610
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Se solicito información correspondiente al pago de una persona servidora pública .	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado informa que la persona de la cual se solicita la información fue dada de baja el 28 de febrero de 2021.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La persona recurrente se queja sobre la no entrega de lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2023

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1878/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	15
RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 27 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074123000610**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2023

“¿SOLICITO QUE LA DIRECCION DE CAPITAL HUMANO, DE ESTA ALCALDIA DE COYOACAN, INFORME DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA EL PAGO DE SALARIO DE GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, POR EL PERIODO DE LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021. DE LA PLAZA N° 19011414, LE ANEXO LOS RECIBOS DE PAGO DEL TRABAJADOR Y EL PAGO DE PENSION ALIMENTICIA DE SUS HIJOS.?”

ES DE MENCIONAR QUE LA DIRECCION DE CAPITAL HUMANO, DEBERA INDICAR SI EL PRESUPUESTO PAGADO AL TRABAJADOR, CORRESPONDE A LA PLAZA N° 19011414, NO QUEREMOS RESPUESTAS QUE COMO SIEMPRE NOS DAN, QUE EL PRESUPUESTO CORRESPONDE A LA PARTIDA 1591, ESTO NO NOS SIRVE, ESTAMOS SIENDO CLAROS EN NUESTRA PETICION, NOSOTROS QUEREMOS SABER SI EL PAGO QUE SE LE HIZO A GERMAN VELAZQUEZ MERCADO POR LAS QUINCENAS 1a Y 2a DE MARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, DE LA PLAZA N° 19011414 Y QUE CORRESPONDE A LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION, Y DE DONDE SALIO EL RECURSO PARA SU PAGO...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Entrega a través del portal*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 22 de marzo de 2023, la **Alcaldía Coyoacán**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/0250/2023** de fecha 22 de marzo de 2023; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2023

Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección de Capital Humano, referente a la plaza 19011414 en el periodo comprendido del 01 de marzo de 2021 al 15 de abril de 2021 el pago de salario se efectuó al servidor público que ostentaba el nombramiento y que correspondía al número de plaza citada en la solicitud de información, no omito mencionar que la persona referida en su solicitud causo baja el 28 de febrero de 2021.

Relativo al "pago de pensión a su hijo", se informa que es el área de Líder Coordinador de Proyectos de Asuntos de Pensiones Alimenticias de Capital Humano, dependiente de la Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales de la Ciudad de México, quien pudiera resolver consultas sobre los procedimientos de pensiones alimenticias

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 27 de marzo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“AL PARECER A LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, NO LE GUSTA DOCUMENTARSE LE VAMOS A EXPLICAR DE FORMA SENCILLA, LE COMENTO QUE YA SE LE MANDO EL SUSTENTO LEGAL DE LO QUE LE CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA CDMX, Y CUALES SON LAS ATRIBUCIONES DE LA ALCALDIA COYOACAN, EN ESTE CASO SE TRATA DE UN TRABAJADOR DE ESTRUCTURA QUE TRABAJO EN LA ALCALDIA, Y QUE LA ALCALDIA LE PAGABA DE SU PRESUPUESTO, EL RECURSO DE LO QUE SE RETENIA COMO DEDUCCIONES ES DEL MISMO PRESUPUESTO DE SU PLAZA, COMO SON: PAGO DE IMPUESTO, PAGO DE VIVIENDA FOVISSSTE, PAGO DE PENSION ALIMENTICIA, ENTRE ALGUNOS OTROS, Y TODO ESTO ES PARTE DEL SALARIO DEL TRABAJADOR QUE ES DEL PRESUPUESTO DE SU PLAZA, MOTIVO POR EL CUAL LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS HA MANIFESTADO QUE NO ES DE SUS ATRIBUCIONES EL REGISTRO Y CONTROL DEL RECURSO DE SUELDOS Y SALARIOS DEL TRABAJADOR Y LO QUE SE GENERE EN EL, EN ESTE CASO LAS DEDUCCIONES, ESPEREMOS QUE ESTA INFORMACION QUE LE HEMOS PROPORCIONADO LES SEA DE MUCHA UTILIDAD PARA QUE USTED PUEDA CONTESTAR CORRECTAMENTE CUANDO SE LE CUESTIONE, ASI QUE DE FAVOR LE SOLICITO MODIFIQUE SU CONTESTACION, YA QUE COMO USTED CONTESTO NO SE BASA EN LINEAMIENTOS LEGALES APLICABLES, Y RESPECTO AL PRESUÚESTO DEBERA USTED INDICAR SI CORRESPONDE

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2023

EL PAGO DE PENSION ALIMENTICIA EL RECURSO DE LA PLAZA
19011414.”...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 30 de marzo 2023**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El Sujeto Obligado el 17 de abril de 2023, remitió a esta ponencia manifestaciones.

VI. Manifestaciones del recurrente: La persona recurrente en fecha remitió manifestaciones y alegatos argumentando lo siguiente:

“Una vez mas le comento que el recurso que se paga es por parte de la alcaldía Coyoacán, y que de esta dependencia depende si se autoriza el pago o no, mientras la alcaldía no le notifique al área central que ya no se paga la pensión por cualquier razón sustentable, en ese momento el área central deja de pagar la pensión ya con documentos sustentados para hacer frente a cualquier situación que

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2023

podiera presentarse motivo de demanda, como en este caso si la alcaldía no notifico en retener el pago de pensión al área central, corresponde a la alcaldía Coyoacán dar respuesta del porque no se notificó inicialmente en este caso el 28 de febrero de 2021, la retención de pensión alimenticia, por lo tanto es la alcaldía quien debe dar respuesta .

Anexo al presente me permito enviar a usted comunicado de la secretaria de administración y finanzas, donde claramente señala las atribuciones de la alcaldía Coyoacán y aquí señala claramente que ustedes son los responsables de los pagos de pensión, ya que cuando ustedes dieron aviso de las supuestas bajas de los trabajadores en ese momento retienen el pago de pensión alimenticia, entonces si no lo hicieron antes determinen porque no lo hicieron y de igual forma digan porque eluden dar respuesta a esta petición.

Subdirectora de administración de capital humano, cp. Adriana García Hurtado, límitese a dar respuesta conforme a sus atribuciones, el área central solo expide los pagos de pensión a petición de la alcaldía Coyoacán.”

VII. Cierre de instrucción. El 12 mayo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2023

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2023

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al Sujeto Obligado información sobre el pago de una persona servidora pública.

El Sujeto Obligado informo que la persona se encontraba dada de baja en las fechas que señala.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado no entrego la información.

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2023

El sujeto obligado informo en sus manifestaciones y alegatos que se reiteraba la respuesta.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrego información a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

En primer orden es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2023

normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2023

manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...
Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...
Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

El sujeto obligado deberá de dar acceso a la información que obre en sus archivos.

Si bien el sujeto obligado informa que la persona se encontraba dada de baja en cambio la persona recurrente anexa los recibos de la persona solicitada de las fechas solicitadas:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		PERIODO DE PAGO		01/MAR/2021 AL 16/MAR/2021	
FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE		
	1003	SALARIO BASE IMPORTE	3,225.00		
	1063	QUINQUENIO	64.00		
	1203	DESFERIA	32.00		
	1718	CANTIDAD ADICIONAL	8,728.00		
	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL	8,304.00		
			TOTAL PERCEPCIONES	19,423.00	
TIPO PRESTAMO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE		
FOV HIPS FOVI 8651	8123	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO	3.00		
	8209	ISSSTE-SEGURO DE SALUD	110.00		
	8310	ISSSTE-SEGURO DE RETIRO, CESANTIA Y VEJEZ	200.07		
	8318	ISSSTE-SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES	39.00		
	8029	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO	1,832.07		
	8076	AMORTIZACIÓN REAL CREDITO VIVIENDA T40	988.00		
	8478	SEGURO FOVISSSTE T40	0.00		
	8871	PENSIÓN ALIMENTICIA PORCENTUAL 1	1,520.00		
	8873	PENSIÓN ALIMENTICIA PORCENTUAL 2	8,037.53		
	8032	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO	0.00		
			TOTAL DEDUCCIONES	8,825.11	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2023

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECIBO COMPROMISANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO

PERIODO DE PAGO: 01/ABR/2021 AL 15/ABR/2021

FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCION	IMPORTE
	1003	SALARIO BASE IMPORTE	3,225.00
	1063	QUINCENIO	34.50
	1293	DESPENSA	32.50
	1713	CANTIDAD ADICIONAL	2,726.50
	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL	6,384.50
TOTAL PERCEPCIONES			12,423.00

TIPO PRESTAMO	CONCEPTO	DESCRIPCION	IMPORTE
	5133	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO	3.00
	6305	ISSSTE-SEGURO DE SALUD	110.00
	6310	ISSSTE-SEGURO DE RETIRO, CESSANTIA Y VEJEZ	200.07
	6315	ISSSTE-SEGURO DE INVALIDEZ-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES	36.00
	8023	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO	1,932.97
FOV HIPS	8075	AMORTIZACION REAL CRED VIVIENDA 738	883.85
FOV1 BEG1	8476	SEGURO FOVISSSTE 738	8.50
	8571	PENSION ALIMENTICIA PORCENTUAL 1	1,520.85
	8573	PENSION ALIMENTICIA PORCENTUAL 2	2,027.53
	8032	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO ENTREGADO	0.00
TOTAL DEDUCCIONES			5,825.89
			\$ 6,597.11

Por lo que podemos observar, que en la solicitud se basa en saber cuál es el origen del recurso para el pago de un salario de las 2 quincenas de marzo y la primera quincena de abril.

Por lo anterior se observa que es claro que la persona de la cual se solicita la información se encontraba dada de alta ya que se le asignó el salario correspondiente.

Es así como se concatenan todos los elementos ya mencionados, y se determina que el sujeto obligado **no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad** que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2023

entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2023

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el **Criterio 02/17**, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2023

- El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información, en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección General de Administración y Finanzas, con la finalidad que se informe cual es el origen del recurso para realizar el pago de la persona servidora pública solicitada.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2023

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2023

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

MELA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1878/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**